

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 206

TEGUCIGALPA: 22 DE MAYO DE 1901

NUMERO 2.055

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

INSTRUCCION PUBLICA.—Se dividen en dos secciones las clases de Geografía Universal y Francés, 1er. año, nombrando los profesores que deben servirlos—Envíase á los Estados Unidos de América, por cuenta del Estado, al joven don Hipólito Cano á hacer estudios de Litografía—Se autoriza el gasto de \$ 5.00—Resuélvese de conformidad una solicitud de don Luis Andrés Zúniga—Se concede una licencia y se nombra sustituto—Se aprueba una contrata celebrada entre el Subsecretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública y don Hipólito Cano.

AVISOS

ESTADISTICA FISCAL.—Estado General de los ingresos y egresos habidos en las Administraciones de Rentas y Aduanas de la República durante el mes de mayo de 1900.

PODER EJECUTIVO

INSTRUCCION PUBLICA

Se dividen en dos secciones las clases de Geografía Universal y de Francés, 1er. año, nombrando los profesores que deben servirlos.

Tegucigalpa: 13 de marzo de 1901.

Manifestando el Director del Instituto Nacional que por el crecido número de alumnos de las clases de Geografía Universal y del 1er. año de Francés, conviene dividirlos en dos secciones para su mejor éxito, el Presidente

ACUERDA:

1.º—De conformidad; nombrando profesor de ambas secciones de Geografía á don Manuel F. Barahona, y profesor de la segunda sección de Francés al Doctor don Carlos J. Pipel, con el sueldo de veinte pesos mensuales por cada sección.

2.º—Que el gasto de cuarenta pesos mensuales en que excede el presupuesto del Instituto expresado se impute á la partida de Extraordinarios que para el ramo de Instrucción Pública señala la Ley General de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Juan A. Arias.

Envíase á los Estados Unidos de América, por cuenta del Estado, al joven don Hipólito Cano á hacer estudios de Litografía.

Tegucigalpa: 14 de marzo de 1901.

En cumplimiento del decreto número 50 del Congreso Nacional, fecha 25 de enero de 1899, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Enviar á los Estados Unidos de América, á hacer estudios de Litografía, al joven don Hipólito Cano, quien reúne las condiciones necesarias para dicho estudio.

2.º—El señor Cano quedará obligado á servir al país por cinco años, de conformidad con el referido decreto, ó á devolver al Estado el valor que se hubiese invertido en su aprendizaje.

3.º—Encargar á don Francisco Altschul de la conducción del expresado joven, y de instalarlo en el instituto de enseñanza de cualquier parte de los Estados Unidos que, según sus conocimientos, considere más conveniente para lograr el objeto propuesto.

4.º—Autorizar la erogación de \$ 500.00 oro americano para gastos de viaje, instalación y subsistencia durante los primeros meses, la cual suma se entregará, por medio de la Dirección General de Rentas, al señor Altschul, quien presentará oportunamente las cuentas respectivas.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Juan A. Arias.

Se autoriza el gasto de \$ 5.00.

Tegucigalpa: 15 de marzo de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 5.00, que se entregarán al Director General de Instrucción Primaria para el pago de la compostura de un reloj de la Escuela Superior de Señoritas de esta ciudad.

2.º—Que la erogación se impute á la partida de Extraordinarios que para el ramo de Instrucción Pública señala el Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Juan A. Arias.

Resuélvese de conformidad una solicitud de don Luis Andrés Zúniga.

Tegucigalpa: 16 de marzo de 1901.

Vista la solicitud de don Luis Andrés Zúniga, en que manifiesta: que el año pasado

cursó las asignaturas de Procedimientos Civiles, Derecho Internacional Privado y Códigos de Comercio y de Minería; no habiendo podido examinarse de ellas por haber dejado de asistir á las clases durante tres meses, obediendo á causas que no dependían de su voluntad; que habiendo estudiado nueve meses del año anterior y los transcurridos del en curso, pide se le conceda examen extraordinario, en el mes de abril, de las materias referidas. Oído el informe del señor Rector de la Universidad Central; y

Considerando: que el señor Zúniga ha estudiado todo el tiempo que la ley requiere, y se encuentra apto para examinarse de las asignaturas expresadas; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad; autorizando al Decano respectivo para que en los primeros días del mes de abril próximo lleve á la práctica los exámenes mencionados.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Juan A. Arias.

Se concede una licencia y se nombra sustituto.

Tegucigalpa: 18 de marzo de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder licencia por tiempo indefinido, para separarse del cargo de escribiente de la Dirección General de Instrucción Primaria, al joven Jesús Núñez; nombrando en su reemplazo á don Leonardo López, con el sueldo respectivo.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Juan A. Arias.

Se aprueba una contrata celebrada entre el Subsecretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública y don Hipólito Cano.

Tegucigalpa: 18 de marzo de 1901.

Con vista de la contrata celebrada por el Licenciado don Manuel S. López, Subsecretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, en representación del Gobierno, y don Hipólito Cano, en su propio nombre, y que literalmente dice:

“Manuel S. López, Subsecretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, en representación del Gobierno, por una parte, é Hipólito Cano, mayor de edad y vecino de esta capital, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente convenio, acerca

de la ejecución del acuerdo dictado por el Poder Ejecutivo el 14 del presente mes:

1.º—Cano estudiará Litografía en los Estados Unidos de América, por todo el tiempo necesario para la terminación de la carrera y en el Colegio que designe el Comisionado del Gobierno, don Franciaco Altschul.

2.º—Los gastos que demande el aprendizaje se serán pagados por la Nación, y el Gobierno se obliga a situar con regularidad, en donde sea preciso por semestres anticipados, los fondos que se necesiten para la permanencia de Cano en los Estados Unidos.

3.º—Cano se compromete a servir a la Nación, en el ramo que va a estudiar, durante cinco años, contados desde la fecha en que se presente al Gobierno, después de haber terminado sus estudios, debiendo serle equitativamente retribuidos los servicios que preste durante dicho término o parte de él, pagando en todo o parte proporcionalmente el valor de los gastos ocasionados en su aprendizaje.

4.º—Se entenderá que Cano ha concluido sus estudios cuando haya obtenido el título de grado en el Instituto respectivo.

5.º—En cualquier tiempo podrá Cano pagar al Gobierno el valor que hasta entonces haya invertido en el aprendizaje, y haciéndolo quedará libre de todo compromiso.

6.º—También quedará como libre de toda obligación, si suspendiese sus estudios por motivo de enfermedad, caso fortuito o fuerza mayor.

En fe de lo cual firman ambas partes en Tegucigalpa, a los 15 días del mes de marzo de 1901.—Manuel S. López.—Hipólito Cano.” y

Considerando: que dicha contrata se ha celebrado en un todo de acuerdo con las instrucciones dadas al Subsecretario señor López; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Aprobarla en todas sus partes.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Juan A. Arias.

AVISOS

JOSE ANASTASIO ORTEZ,

Juez de Paz propietario de la villa de Goascorán, a Uds. señores Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hace saber: que en el Juzgado de mi cargo se instruye causa criminal contra Isidro Cruz, de este vecindario, por el delito de homicidio perpetrado en la persona de Crisanto Cruz, el seis de abril del corriente año, en el caserío El Chocolate, aldea Santa Inés, de esta jurisdicción, en cuya causa se decretó prisión provisional contra el indiciado Isidro Cruz, por el enunciado delito; y no encontrándose en esta jurisdicción para ser notificado de los autos de procesamiento y prisión, y para el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 1.767 Procedimientos, exhorto a Uds. para que, si apareciere en su respectiva jurisdicción, lo capturen y remitan con las seguridades debidas a las cárceles de esta villa y a la orden de este juzgado. Filiación del reo: trigüeno, pequeña estatura, delgado, pelo liso, ojos amarillos, imberbe, como de diez y nueve años, soltero, viste

pantalón y blusa de géneros de algodón, descalzo.—Goascorán: 7 de marzo de 1901.—José Anastasio Ortez.—Es conforme.—José Anastasio Ortez. 3—1

Aviso a los Cañeros

Debiendo procederse a celebrar contratas para el surtido de aguardiente en el próximo año económico, se excita a los cañeros de la República, para que en todo el presente mes hagan sus propuestas en las Administraciones de Rentas o en esta Dirección General.

Tegucigalpa: 10 de mayo de 1901.

SANTIAGO G. MEDINA,
Secretario.

Carreteras del Sur y del Norte

Al trabajo! Al trabajo!

MIL OPERARIOS

En las carreteras que se construyen de Tegucigalpa hacia el Sur y el Norte de la República, se necesitan mil operarios. Los trabajadores ganarán seis reales diarios ó cuatro y la manutención y, además, quedarán exentos del servicio de guarnición por un término igual al en que hubiesen trabajado.

GUADALUPE ALVARADO,

Juez suplente de esta población, a los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal contra Carlos Dubón, de 40 años, casado, jornalero, hondureño, de este vecindario, alto, corpulento, trigüeno, de bigote, pelo liso, sin señal visible, ojos negros y viste de algodón, por el delito de infidelidad en la custodia del reo Esteban López; y como hasta la fecha no se ha podido lograr la captura del citado reo para hacerle la notificación del auto de cárcel que contra él recayó, a Uds., en nombre de ley, exhorto y requiero a que, al aparecer en su jurisdicción, ordenen su captura y lo remitan a las cárceles de este pueblo y a la orden de este Juzgado. Ofrezcoles mi reciprocidad en casos análogos.—Librado en Cucuyagua, a la 1 p. m. del día 22 de abril de 1901. 3—1

JESUS ZAVALA,

Juez de Paz de este término, a los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hace saber: que el dos del corriente se ha decretado prisión provisional a Pablo Licón (a) guerra, por el delito de homicidio consumado en la persona de Agnetín Cruz, en Barra de Salado, el día veintitrés de marzo último; y no habiendo sido capturado ni presentándose para notificarle los autos de prisión y procesamiento, en nombre de la ley exhorto a Uds. para que, si aparece en

su jurisdicción, sea capturado y remitido a la cárcel de este pueblo y a la orden de este Juzgado. Filiación del reo: como de treinta y ocho años, soltero, jornalero, natural de Tepale, término municipal de Orica, en el departamento de Tegucigalpa, color trigüeno, de origen ladino, baja estatura, pelo liso, ojos avellanados y tunco de un dedo de una mano.

Librado en El Porvenir, a tres de abril de mil novecientos uno.—Jesús Zavala.—Jesús Sagastum.—Cristino Miralda. 3—1

El infrascrito, Juez de Paz suplente de lo Criminal de esta ciudad, a los señores Jueces de instrucción de esta República, requiero a nombre de la ley y en el mío propio, procedan a la captura y remisión a estas cárceles del reo Vicente Zúñiga, como de cincuenta y cinco años, soltero, hondureño, vecino del pueblo de Minas de Oro, en el departamento de Comayagua, alto, trigüeno, pelo liso y canoso, de regular grueso, de poca barba, calzado, usa saco y chaleco, cara redonda, labios abultados, ojos negros, pestañas lisas y sin ninguna señal particular. En caso de que llegue ó tengan noticia que dicho reo se encuentre en su término jurisdiccional, por haberse decretado, con fecha veintitrés de este mes, auto de prisión provisional por desacato, cometido contra la autoridad del Juez de Paz suplente de lo Civil de esta misma ciudad, don Carlos Romero, el día veintiocho de marzo del corriente año, en momentos que dicho empleado se encontraba en su despacho ejerciendo sus funciones, diciéndole: que estaba cohechado con el Juez de Paz de lo Criminal, don Marcial Medina, y con el Director de los Jueces; ofreciendo mi reciprocidad oficial en igualdad de circunstancias en cada vez que por Uds. sea requerido. Y en cumplimiento de lo decretado por este Juzgado el día de ayer en la causa que se sigue al referido reo Vicente Zúñiga por el delito ya expresado, libro la presente requisitoria en Yoro, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos uno. 3—1

Agustín Araya.

ALONSO REYES,

Juez de Paz propietario del pueblo de San Andrés, a los Jueces de Instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en este Juzgado se sigue sumario contra Procopio, Angela, Hilario y Juan Guevara, por el delito de hurto de una novilla de la señora doña Juana del mismo apellido; y en consecuencia se les ha decretado auto de procesamiento y de prisión provisional; mas, como no han sido habidos para notificarles los referidos autos, a Uds. exhorto, en nombre de la ley, para que si los expresados reos aparecen en sus respectivas jurisdicciones, se sirvan ordenar su captura, y habidos que sean, remitirlos con toda seguridad a la orden de este Juzgado y a las cárceles de este pueblo; los presuntos reos son vecinos de Gualacines, en este departamento, en cuya jurisdicción se presume que pueden encontrarse. Filiación: el primero, como de sesenta años de edad, casado, sin oficio por ser ciego, algo trigüeno, barbado; la segunda, de diez y ocho años de edad, soltera, blanca, ojos zarcos, de oficios domésticos; el tercero, de diez y seis años, soltero, jornalero; y el cuarto y último, de doce años de edad, por lo cual no es casado ni ejerce oficio alguno. Extendida en San Andrés, el 24 de marzo de 1901.

Alonso Reyes.—Francisco Lara, Srio. 24

ESTADO GENERAL

de los ingresos y egresos habidos en las Administraciones de Rentas y Aduanas de la República durante el mes de mayo de 1900

INGRESOS

EGRESOS

INGRESOS		EGRESOS			
Existencia anterior.....		\$ 231.970 0156			
RENTA ADUANERA					
Derechos de importación.....	\$ 107.776 34	Descargos virtuales:—Concesiones.....	\$ 36 230 10		
— de licores.....	1.830 00	Importaciones oficiales.....	49.978 98		
Adicional—30 p. %.....	37.824 82	Derechos de importación.....	54 98		
Recargo—20 p. %.....	32.786 05	Tratado de reciprocidad.....	283 60		
Bodega—Aduanas.....	17.420 19	Renta Aduanera.—Gastos.....	322 36		
Paquetes postales.....	529 31		\$ 87.248 06		
	\$ 198.160 44	GASTOS DE LOS MONOPOLIOS			
IMPUESTOS					
Peaje.....	\$ 1.477 03	Renta de Aguardiente.—Compras.....	\$ 2.760 84		
Faro y tonelaje.....	123 20	— Honorarios.....	9.424 49		
Muelle.....	2.850 49	— Honorarios.....	3.268 89		
	4.450 72	— Gastos.....	3.056 91		
PAPEL DE ADUANAS					
Producto de pólizas.....	\$ 354 06	Renta de Licores.—Contratistas.....	\$ 1.000 00		
— manifiestos.....	263 75	— Honorarios.....	327 91		
— permisos.....	214 00	— Gastos.....	399 84		
— pases.....	408 50	Renta de Pólvora.—Honorarios.....	\$ 119 18		
— matrículas.....	20 00	— Gastos.....	395 36		
— patentes.....	271 00		514 52		
	1.475 25	Renta de Tabaco.—Honorarios.....	\$ 0 00		
	204.082 41	— Gastos.....	0 00		
EXPORTACION					
Exportación de ganado.....	\$ 9.021 80	Especies timbradas y postales.—Honorarios.....	1.224 44		
— frutos.....	841 74		22.675 28		
— madera.....	1.806 32	GASTOS DEL SERVICIO PUBLICO			
	11.669 86	A.—DEPARTAMENTO DE GOBERNACION:—			
ESPECIES TIMBRADAS Y POSTALES					
Producto de papel y timbre.....	\$ 7.560 38	I.—Poder Legislativo.—Sueldos y gastos.....			
— impuesto pecuario.....	2.710 50	\$ 1.800 00			
— tarjetas telegráficas.....	3.907 85	II.—Poder Ejecutivo.—Sueldos.....			
— especies postales.....	1.736 80	\$ 3.877 74			
— leyes y textos.....	153 25	Gastos.....			
— Cable.....	2.476 17	— EO.....			
	18.536 05	872 76			
MONOPOLIOS					
Renta de aguardiente.....	\$ 80.085 66	Encuadernación Nacional.....			
— licores.....	7.104 74	Imprenta Nacional.....			
— pólvora.....	2.253 49	Presidio.....			
	89.553 89	Policia.....			
VARIOS INGRESOS					
Concesión de loteria.....	\$ 14.081 00	27.022 29			
Encuadernación Nacional.....	2 50	B.—DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES:—			
Ferrocarril.....	34.600 00	Sueldos.....			
Imprenta Nacional.....	163 50	Gastos.....			
Montepío—2 p. %.....	398 75	\$ 940 00			
Producto de tierras.....	61 81	1.612 50			
	49.157 56	C.—DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA:—			
INGRESOS EVENTUALES					
Amortizaciones extraordinarias.....	\$ 41 21	Sueldos.....			
Dispensa de edictos.....	125 00	Gastos.....			
Fondo de desertores.....	132 70	Subvenciones.....			
Ingresos extraordinarios.....	1.129 65	\$ 3.121 63			
Multas.....	102 58	117 00			
Requitas.....	45 00	9.675 99			
Vapor del Pacífico.....	66 00	12.914 62			
— Atlántico.....		1.700 65			
	1.632 30	16.115 12			
CUENTAS VARIAS					
Ahorros de guarnición.....	\$ 862 66	D.—DEPARTAMENTO HACIENDA:—			
Contratas.....	47.796 27	Sueldos.....			
Documentos por cobrar.....	34.600 00	Gastos.....			
Giros postales.....	75 34	— EO.....			
Traslaciones.....	153.888 60	\$ 9.344 92			
Depósitos por concesiones.....	5.000 00	1.700 65			
	241.904 30	16.115 12			
RENTA ADUANERA					
		E.—DEPARTAMENTO DE CREDITO PUBLICO:—			
		Constancias de Crédito.....			
		Deuda interior.....			
		Rezagos.....			
		\$ 469 02			
		6.808 23			
		9.315 00			
EGRESOS					
		F.—DEPARTAMENTO DE FOMENTO:—			
		Sueldos.....			
		Gastos.....			
		\$ 841 00			
		3.896 17			
		\$ 4.737 17			
		Telegrafos.—Sueldos.....			
		Gastos.....			
		\$ 10.066 90			
		3.784 13			
		14.450 93			
		Correos.—Sueldos.....			
		Gastos.....			
		\$ 1.558 00			
		1.933 28			
		3.492 28			
		Casa de Moneda.....			
		Escuela de Artes.....			
		Litografía Nacional.....			
		304 00			
		1.823 74			
		568 83			
		25.486 94			
G.—DEPARTAMENTO DE GUERRA:—					
		Sueldos.....			
		Gastos.....			
		— EO.....			
		\$ 6.941 86			
		3.178 00			
		18.006 41			
		\$ 26.126 07			
		8 738 85			
		16.643 25			
		2 058 75			
		4 285 15			
		1 859 41			
		1 015 00			
		1 678 75			
		340 00			
		2 197 87			
		64 612 60			
H.—DEPARTAMENTO DE JUSTICIA:—					
		III.—Poder Judicial.—Sueldos.....			
		Gastos.....			
		— EO.....			
		\$ 9.294 47			
		1.046 54			
		128 00			
		10.469 01			
VARIOS EGRESOS					
		Comisos.....			
		\$ 2 30			
		2 30			
CUENTAS VARIAS					
		Ahorros de guarnición.....			
		Billetes Priviligiados.....			
		Contratas.....			
		Contribución federal.....			
		Documentos por cobrar.....			
		Traslaciones.....			
		\$ 553 76			
		6 126 00			
		83 688 80			
		196 85			
		63 446 52			
		154 609 61			
		308.618 34			
		\$ 598.410 59			
		250.156 00			
		\$ 848.566 59			
		Existencia para junio.....			
		\$ 848.566 59			

CONCLUSION DEL ESTADO GENERAL

COMPROBACION

de los Ingresos y Egresos por Administraciones

OFICINAS	Existencia anterior		Ingresos		Total		Egresos		Existencia para junio	
Dirección General de Rentas.....	\$ 137.113	82½	\$ 256.659	47	\$ 393.773	29½	\$ 255.789	26	\$ 137.984	03½
Aduana de Amapala.....	6.051	11	120.799	02	126.850	13	117.750	74	9.099	39
“ “ Puerto Cortés.....	8.564	24	9.894	66	88.458	90	54.199	64	34.259	26
“ “ Trujillo.....	9.982	18	12.425	18	29.407	36	17.895	53	4.511	83
“ “ Roatán.....	3.661	24	3.826	63	7.487	87	3.419	84	4.068	03
“ “ La Ceiba.....	8.363	67	18.104	98	26.468	65	25.500	80	967	85
“ “ Iriona.....	59	13½			59	13½			59	13½
Administración de Tegucigalpa.....	6.559	66	98.084	86	34.644	52	29.625	65	5.018	87
“ “ Comayagua.....	3.599	20	8.176	41	11.775	61	6.032	64	5.742	97
“ “ El Paraíso.....	1.309	41	5.227	33	6.536	74	5.574	20	962	45
“ “ Choluteca.....	3.257	91	5.213	89	8.471	80	6.014	16	2.457	64
“ “ Valle.....	6.412	73	9.974	35	16.387	08	7.914	60	8.472	48
“ “ La Paz.....	2.312	94	3.443	12	5.756	06	3.792	21	1.963	85
“ “ Olancho.....	7.851	73½	6.657	36	14.509	09½	6.027	46	8.481	63½
“ “ Santa Bárbara.....	6.229	99½	6.848	85	13.078	84½	11.801	34	1.277	50½
“ “ Yoro.....	13	72½	4.680	37	4.700	09½	4.688	36	11	73½
“ “ Gracias.....	3.052	36	11.366	52	14.418	88	9.259	21	5.159	67
“ “ Copán.....	3.128	44	16.032	21	19.160	65	16.712	37	2.448	28
“ “ Cortés.....	11.441	06½	16.655	68	28.096	74½	12.922	65	15.174	09½
“ “ Intibucá.....	2.944	31	2.519	38	5.463	69	3.489	84	1.973	85
Casa Nacional de Moneda.....	61	14			61	14			61	14
	\$ 231.970	01½	\$ 616.596	27	\$ 848.566	28½	\$ 598.410	59	\$ 250.155	69½
			231.970	01½			250.155	69½		
			\$ 848.566	28½			\$ 848.566	28½		

DEPURACION DE LAS RENTAS

El valor total de las Rentas arroja la suma de.....					\$ 374.692	07
<i>Se deducen:</i>						
Descargos virtuales.....	\$ 87.248	66				
Gastos de la Renta Aduanera.....	332	36	\$ 87.581	02		
Gastos de la Renta de Aguardiente.....	\$ 18.608	57				
“ “ “ “ Licores.....	2.327	75				
“ “ “ “ Pólvera.....	514	52				
Especies timbradas y postales.—Honorarios.....	1.224	44	22.675	28		
Comisos.....			2	20	110.258	50
Utilidad de las Rentas.....					\$ 264.433	57

República de Honduras.—Oficina de Contabilidad Central.—Tegucigalpa: 6 de octubre de 1900.—Tomás E. Noto.

Tipografía Nacional—3.ª Avenida E.—N.º 43

Dirección General de Rentas.—V.º B.º—Alejo S. Lara h.